

Capítulo 11 Contratación Pública

Artículo 11.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

condiciones compensatorias especiales significa las condiciones utilizadas para fomentar el desarrollo local o mejorar las cuentas de la balanza de pagos mediante requisitos de contenido local, de licencias de tecnología, requisitos de inversión, comercio compensatorio o requisitos similares;

contratación pública o contratación significa el proceso por medio del cual las entidades adquieren mercancías y servicios;

contratos de construcción, operación y transferencia y contratos de concesiones de obras públicas significa cualquier acuerdo contractual cuyo objetivo principal consiste en disponer la construcción o rehabilitación de infraestructuras físicas, plantas, edificios, instalaciones u otras obras públicas, y de conformidad con el cual, como consideración por la ejecución de un acuerdo contractual por parte del proveedor, la entidad le entrega, durante un período de tiempo específico, la propiedad temporal o el derecho de controlar y operar, y exigir un pago por el uso de esas obras, durante la vigencia del contrato;

entidad significa una entidad listada en el Anexo 11.A;

especificación técnica significa un requisito para la presentación de ofertas que:

- (a) prescribe las características de
 - (i) las mercancías que se contratarán, tales como la calidad, desempeño, seguridad y dimensiones, o los procesos y métodos de producción, o
 - (ii) los servicios que se contratarán, o sus procesos o métodos de suministro, incluidas cualesquiera disposiciones administrativas aplicables;
- (b) comprenda requisitos de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, aplicables a una mercancía o servicio; o
- (c) establezca procedimientos de evaluación de conformidad prescritos por una entidad;

medidas relativas a la contratación pública significa cualquier ley, reglamento, política o procedimiento de aplicación general relacionada con la contratación pública;

proveedor significa una persona natural o jurídica de una Parte que proporciona o podría proporcionar mercancías o servicios a una entidad;

publicar significa difundir información en un medio electrónico o de papel que se distribuya ampliamente y que se encuentre fácilmente disponible al público.

Artículo 11.2: Objetivos

Los objetivos de este Capítulo son reconocer la importancia de realizar la contratación pública de acuerdo con los principios fundamentales de transparencia, relación precio-calidad, competencia abierta y efectiva, contratación justa, responsabilidad y debido proceso, y no discriminación.

Artículo 11.3: Ámbito de Aplicación

1. Este Capítulo se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte relativas a la contratación pública por medio de cualquier modalidad contractual, incluida la compra, alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, los contratos de construcción, operación y transferencia y las concesiones de obras públicas:

- (a) efectuadas por las entidades listadas en el Anexo 11.A y por aquellas que las sucedan, distintas de aquellas que hayan sido subsecuentemente corporatizadas, comercializadas o privatizadas;
- (b) en las cuales el contrato tenga un valor no menor que el umbral correspondiente convertido a la respectiva moneda, tal como se dispone en el Anexo 11.C; y
- (c) sujeto a cualquier otra condición estipulada en los Anexos de este Capítulo.

2. Este Capítulo no se aplica a:

- (a) la compra o adquisición de mercancías y servicios realizada por una entidad de una Parte a otra entidad de esa Parte, excepto cuando se ha llamado a licitación, en cuyo caso se aplicará este Capítulo;
- (b) los acuerdos no contractuales o cualquier otra forma de asistencia a personas o autoridades gubernamentales, incluidas la asistencia extranjera, donaciones, préstamos, aumentos de capital, incentivos fiscales, subsidios, garantías, acuerdos de cooperación, acuerdos de patrocinio, y suministro público de mercancías y servicios;
- (c) las compras financiadas mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacionales, cuando la entrega de dicha ayuda esté sujeta a condiciones incompatibles con las disposiciones de este Capítulo;
- (d) la contratación de mercancías y servicios (incluidos los servicios de construcción) realizada fuera del territorio de la Parte y para el consumo fuera de su territorio;
- (e) la adquisición de servicios de agencias o depósitos fiscales, los servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas, ni los servicios de venta y distribución de deuda pública; o
- (f) la contratación de empleados públicos u otro personal a plazo indeterminado de las entidades y medidas relacionadas con el empleo;

3. Cada Parte garantizará que sus entidades no preparen, diseñen ni estructuren o dividan, en cualquier etapa de la contratación, ninguna contratación destinada a evadir las obligaciones de este Capítulo.

Artículo 11.4: Trato Nacional y No Discriminación

1. Con respecto a cualquier medida que regule la contratación pública cubierta por este Capítulo, cada Parte otorgará a las mercancías, a los servicios y a los proveedores de las otras Partes, un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propias mercancías, servicios, y proveedores nacionales.

2. Con respecto a cualquier medida que regule la contratación pública cubierta por este Capítulo, ninguna Parte permitirá a sus entidades:

- (a) tratar a un proveedor establecido localmente de manera menos favorable que a otro proveedor establecido localmente, en razón de su grado de afiliación extranjera a, o propiedad extranjera por una persona de, otra Parte; o

(b) discriminar en contra de un proveedor establecido localmente sobre la base de que las mercancías o los servicios ofrecidos por dicho proveedor, son mercancías o servicios de la otra Parte.

3. Una Parte no discriminará en favor de ninguna empresa, sea o no la Parte accionista en dicha empresa.

4. Este Artículo no se aplicará a las medidas relativas a aranceles aduaneros u otras cargas de cualquier tipo que se impongan a la importación o que tengan relación con la misma, al método de recaudación de dichos aranceles y cargas, ni a otras regulaciones de importación, ni a las medidas que afecten el comercio de servicios, que no sean de las medidas que específicamente regulan la contratación pública cubiertas por este Capítulo.

Artículo 11.5: Reglas de Origen

Para el único propósito de determinar los aranceles aduaneros aplicables a las mercancías importadas para efectos de contratación pública, las Partes aplicarán las mismas reglas de origen que son utilizadas para determinar los aranceles aduaneros aplicables a la importación de mercancías para otros efectos.

Artículo 11.6: Prohibición de condiciones compensatorias especiales

Cada Parte garantizará que sus entidades no consideren, soliciten ni impongan condiciones compensatorias especiales en ninguna etapa de una contratación pública.

Artículo 11.7: Información no divulgable

1. Las Partes, sus entidades y sus autoridades de revisión, no divulgarán información confidencial, excepto en la medida que la ley lo exija, que pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de un determinado proveedor o que podría perjudicar una competencia justa entre los proveedores, sin la autorización por escrito del proveedor que haya proporcionado la información.

2. Ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de exigir a una Parte o a sus entidades la divulgación de información confidencial que pudiera impedir el cumplimiento de la ley, o de otro modo ser contrario al interés público.

Artículo 11.8: Publicación de Información sobre Medidas de Contratación Pública

Cada Parte publicará sin demora:

(a) sus medidas relativas a la contratación pública cubierta por este Capítulo; y

(b) cualquier modificación a dichas medidas, de la misma manera que la publicación original.

Artículo 11.9: Especificaciones Técnicas

1. Cada Parte garantizará que sus entidades no preparen, adopten o apliquen ninguna especificación técnica con el propósito o el efecto de crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.

2. Cualquier especificación técnica prescrita por una entidad deberá, cuando corresponda:

(a) estar especificada en términos de requisitos funcionales y de desempeño, en lugar de las características descriptivas o de diseño; y

(b) estar basada en normas internacionales, cuando sea aplicable, o de lo contrario en reglamentos técnicos nacionales, en normas nacionales reconocidas, o en códigos de construcción.

3. Cada Parte garantizará que sus entidades no prescriban especificaciones técnicas que requieran o hagan referencia a una marca o nombre comercial determinado, patente, diseño o tipo, origen específico o productor o proveedor, a menos que no exista una manera suficientemente precisa o inteligible de describir, de otra forma, los requisitos de la contratación pública, y siempre que, en tales casos, expresiones tales como “o equivalente” se incluyan en la documentación de la licitación.

4. Cada Parte garantizará que sus entidades no soliciten ni acepten asesorías que puedan ser utilizadas en la preparación o adopción de cualquier especificación técnica para una contratación pública específica de parte de una persona que pueda tener intereses comerciales en esa contratación pública, si ello pudiera perjudicar una competencia justa.

Artículo 11.10: Valoración de Contratos

Al calcular el valor de un contrato para los efectos de implementar este Capítulo, las entidades basarán su valoración en el máximo valor estimado total de la contratación por todo el período de duración de la contratación pública, tomando en cuenta todas las compras opcionales, premios, honorarios, comisiones, intereses y demás flujos de ingresos o formas de remuneración que se establezcan en dichos contratos.

Artículo 11.11: Procedimientos de Licitación

A excepción de lo dispuesto en el Artículo 11.18 las entidades adjudicarán contratos mediante procedimientos de licitación pública, en el curso de los cuales cualquier proveedor interesado podrá presentar una oferta o postular a cumplir las condiciones de participación en una contratación pública.⁵

Artículo 11.12: Aviso de Contratación Pública Futura

1. Para cada contratación pública cubierta por este Capítulo, las entidades publicarán con anticipación un aviso de contratación pública futura invitando a los proveedores interesados a presentar ofertas o a postular a cumplir las condiciones para participar en la contratación pública, salvo en los casos dispuestos en el Artículo 11.18.

2. La información contenida en cada aviso de una contratación futura deberá incluir una descripción de ella, las condiciones que los proveedores deberán cumplir para participar en la contratación, incluyendo los plazos para la presentación de las ofertas; y detalles de contactos para la obtención de toda la documentación pertinente.

3. Las entidades publicarán los avisos de manera oportuna a través de medios que ofrezcan el acceso no discriminatorio más amplio posible a los proveedores interesados de las Partes. El acceso a dichos medios será gratuito, durante todo el plazo de presentación de ofertas, a través de un punto electrónico de acceso único, especificado en el Anexo 11.B.

4. Cuando una entidad, durante el curso de una contratación pública, modifique los criterios a que se refiere el aviso de contratación pública futura, publicará o transmitirá tales modificaciones por escrito:

(a) a todos los proveedores que estén participando en la contratación pública al momento de la modificación de los criterios, si las identidades de tales proveedores son conocidas, y en los demás casos, de la misma manera en que se transmitió la información original; y

(b) con tiempo suficiente para permitir que dichos proveedores modifiquen y presenten nuevamente sus ofertas, según corresponda.

5. Cada aviso de contratación pública futura cubierta por el Párrafo 1 deberá publicarse de forma suficientemente anticipada para procurar un período de tiempo razonable a la luz de la naturaleza,

⁵ Las Partes entienden que contrataciones posteriores en virtud de contratos - adjudicados consistentemente con este Capítulo, en particular con el Artículo 11.10 - que estipulen que las mercancías y servicios estarán disponibles para las entidades en los mismos términos y condiciones que el contrato original, son consideradas consistentes con este Capítulo.

circunstancias y complejidad de la contratación, para que los proveedores interesados de todas las Partes puedan obtener la documentación completa de la licitación y preparar y presentar ofertas en la fecha de cierre o postular a participar en la contratación cuando corresponda.

6. No obstante lo dispuesto en el Párrafo 5, las entidades establecerán no menos de 10 días entre la fecha en la cual el aviso de contratación futura es publicado y la fecha final para el presentación de ofertas.

Artículo 11.13: Documentos de Licitación

1. La documentación de licitación que se proporcione a los proveedores incluirá toda la información necesaria para que éstos puedan preparar y presentar ofertas adecuadas, incluyendo todos los requisitos esenciales y los criterios de evaluación para la adjudicación del contrato.

2. Cuando las entidades contratantes no ofrezcan acceso directo a todos los documentos de licitación y su documentación complementaria por medios electrónicos, facilitarán sin demora los documentos de licitación a petición de cualquier proveedor de las Partes.

3. Las entidades se esforzarán por responder sin demora a toda razonable solicitud de explicaciones o de información pertinente efectuada por un proveedor, siempre que dicha información no otorgue al proveedor una ventaja por sobre sus competidores en el procedimiento de adjudicación del contrato. Las explicaciones o informaciones proporcionadas a un proveedor podrán ser entregadas a todos los proveedores invitados a presentar ofertas.

4. Cuando una entidad, durante el curso de una contratación pública, modifique los requisitos esenciales y los criterios de evaluación de la documentación de la licitación, publicará o transmitirá tales modificaciones por escrito:

(a) a todos los proveedores que han solicitado documentación de la licitación al momento de la modificación de los criterios, y de la misma manera en que se transmitió la información original; y

(b) con tiempo suficiente para permitir que dichos proveedores modifiquen y presenten nuevamente sus ofertas, según corresponda.

Artículo 11.14: Adjudicación de Contratos

1. Las Partes garantizarán que sus entidades reciban, abran y evalúen todas las ofertas de acuerdo con procedimientos que garanticen la justicia e imparcialidad del proceso de contratación pública.

2. Para que pueda considerarse para la adjudicación, una oferta deberá, al momento de la apertura, cumplir con los requisitos esenciales de los avisos de la contratación pública prevista o de los documentos de licitación, y ser presentada por un proveedor que cumpla con las condiciones de participación.

3. A menos que una entidad determine que no es de interés público adjudicar un contrato, adjudicará el contrato al proveedor que se haya determinado como plenamente capaz de llevar a cabo el contrato, y que haya presentado la oferta con la mejor relación precio-calidad o la más ventajosa, con arreglo a los requisitos esenciales y criterios de evaluación definidos en los documentos de licitación.

4. Ninguna entidad podrá cancelar una contratación pública cubierta por este Capítulo, ni dar por terminado o modificar contratos adjudicados, con el fin de eludir los requerimientos de este Capítulo.

Artículo 11.15: Información Posterior a la Adjudicación

1. Las entidades publicarán e informarán sin demora a los proveedores que han presentado ofertas acerca de su decisión sobre la adjudicación de un contrato.

2. Las entidades, a solicitud de un proveedor cuya oferta no ha sido seleccionada para la adjudicación, proporcionarán sin demora la información pertinente relativa a las razones para rechazar su oferta o las ventajas relativas de la oferta que la entidad seleccionó.

3. Después de adjudicar un contrato cubierto por este Capítulo, las entidades publicarán sin demora un aviso que incluya al menos, la siguiente información:

- (a) el nombre y dirección del proveedor ganador;
- (b) la descripción de las mercancías o los servicios proporcionados; y
- (c) el valor del contrato adjudicado;

Artículo 11.16: Condiciones para Participar

1. Cuando una entidad exija que los proveedores cumplan con requisitos de registro, calificación o cualquier otra condición para poder participar en una contratación pública, cada Parte garantizará que se publique un aviso invitando a los proveedores a postular para registrarse, calificar o demostrar el cumplimiento por el proveedor de cualquier otro requisito para participar, con suficiente anticipación para que los proveedores interesados preparen y presenten solicitudes y para que las entidades evalúen y formulen sus determinaciones sobre la base de dichas solicitudes.

2. Para una contratación pública determinada las entidades considerarán a aquellos proveedores de otra Parte que soliciten participar en dicha contratación pública y que todavía no se hayan registrado o calificado para participar, siempre que haya tiempo suficiente para completar los procedimientos de calificación o registro antes de la adjudicación del contrato.

3. Cualquier condición para participar en una contratación pública, incluidas garantías financieras, calificaciones técnicas e información necesaria para establecer la capacidad financiera, comercial y técnica de los proveedores, así como la verificación de calificaciones, se limitarán a aquellas que son esenciales para asegurar la capacidad de la firma para cumplir con el contrato en cuestión. La capacidad financiera, comercial y técnica de un proveedor será juzgada tanto sobre la base de la actividad comercial global, como respecto de su actividad en el territorio de la entidad contratante, tomando debida cuenta de la relación legal entre organizaciones proveedoras.

4. Nada de lo dispuesto en este Artículo impedirá que una entidad excluya a un proveedor de una contratación pública por motivos tales como la quiebra, liquidación o insolvencia, declaraciones falsas relacionadas con una contratación pública, o deficiencias significativas en el cumplimiento de una obligación sujeta a un contrato anterior.

Artículo 11.17: Listas de Proveedores Inscritos o Calificados para Participar en Contrataciones

1. Una entidad podrá establecer para uso permanente una lista de proveedores registrados o calificados para poder participar en una contratación pública. Una lista actualizada de proveedores registrados o calificados deberá ser pública. La entidad garantizará que los proveedores puedan postular en cualquier momento para participar en la lista de proveedores registrados o calificados, y que todos los postulantes sean incluidos en un plazo razonable, tomando en consideración las condiciones para participar y las necesidades de verificación. Cuando una entidad exija a los proveedores calificar en dicha lista antes de participar en una contratación pública y el proveedor que previamente no ha cumplido con dichos requerimientos o condiciones presenta una solicitud, la entidad iniciará sin demora los procedimientos de registro o calificación y permitirá que dicho proveedor participe en la contratación, siempre que exista tiempo suficiente para completar los procedimientos de registro o contratación dentro del plazo establecido para la adjudicación.

2. La entidad publicará anualmente o pondrá a disposición, permanentemente, de forma electrónica, un aviso invitando a los proveedores interesados en postular para ser incluidos en la lista. El aviso incluirá:

(a) una descripción de las mercancías y servicios para los que la lista de proveedores podrá ser usada;
y

(b) las condiciones que deben cumplir los proveedores para ser incluidos en la lista de proveedores calificados o registrados.

3. Las entidades comunicarán a los proveedores calificados la terminación o su remoción de una lista de proveedores registrados o calificados y la razón de su decisión.

Artículo 11.18: Excepciones a la Licitación Pública

1. A condición de que el procedimiento de licitación no se utilice para evitar la competencia o para proteger a proveedores nacionales, las entidades podrán adjudicar contratos por medios distintos a los procedimientos de licitación pública, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) cuando, en respuesta a un aviso previo, invitación a presentar oferta o invitación a participar en procedimientos de licitación pública

(i) no se hayan presentado ofertas,

(ii) no se hayan presentado ofertas que se ajusten a los requisitos esenciales de la documentación de la licitación, o

(iii) ningún proveedor cumpla con las condiciones para la participación, y la entidad no haya modificado substancialmente los requisitos esenciales para la contratación pública en el contrato adjudicado;

(b) cuando, tratándose de obras de arte o por razones relacionadas con la protección de derechos exclusivos, tales como patentes o derechos de autor, o ante la ausencia de competencia por razones técnicas, las mercancías o los servicios sólo puedan ser provistos por un proveedor determinado y no exista una alternativa o un sustituto razonable;

(c) para entregas adicionales por parte del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos o mejoramientos para equipos existentes, programas de computación, servicios o instalaciones existentes, cuando el cambio de proveedor obligaría a la entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con el equipo, los programas de computación, los servicios o las instalaciones existentes, o condiciones bajo garantía del proveedor original;

(d) para mercancías adquiridas en un mercado de materias primas;

(e) cuando una entidad adquiere un prototipo o una primera mercancía o servicio, que se ha desarrollado a su solicitud en el curso de, y para, un contrato determinado de investigación, experimentación, estudio o desarrollo original. Cuando dichos contratos se hayan cumplido, las contrataciones ulteriores de dichas mercancías o dichos servicios estarán sujetas a los principios y procedimientos establecidos en este Capítulo;

(f) cuando servicios adicionales de construcción que no fueron incluidos en el contrato inicial, pero que si estaban incluidos en los objetivos de los documentos iniciales de licitación, debido a circunstancias imprevisibles, resulten necesarios para completar los servicios de construcción descritos en dicho contrato, siempre que el valor total de los contratos adjudicados para dichos servicios adicionales de construcción no exceda el 50 por ciento del importe del contrato principal;

(g) en la medida en que sea estrictamente necesario cuando, por razones de extrema urgencia ocasionadas por eventos imprevisibles para la entidad, las mercancías o los servicios no puedan ser obtenidos a tiempo mediante los procedimientos de licitación pública y el uso de ese procedimiento pudiera ocasionar un perjuicio grave a la entidad, o a las obligaciones programáticas de la misma o a la Parte. Para efectos de este Subpárrafo, la falta de planificación anticipada de una entidad o motivos relacionados con el monto de los fondos de que dispone dentro de un período específico, no constituirán eventos imprevisibles.

(h) para adquisiciones efectuadas en condiciones excepcionalmente ventajosas que se obtienen exclusivamente a muy corto plazo, incluyendo remates públicos o ventas inhabituales, tales como aquellas resultantes de liquidación, quiebra o custodia. Esta disposición no tiene por objeto cubrir compras de rutina a proveedores habituales; o

(i) en el caso de un contrato adjudicado al ganador de un concurso de diseño siempre que dicho concurso haya sido organizado de manera consistente con los principios de este Capítulo y que haya sido decidido por un jurado independiente con miras a adjudicar el contrato de diseño al ganador.

2. Las Partes garantizarán que, cuando sea necesario que una entidad recurra a un procedimiento distinto al de licitación pública, basándose en las circunstancias establecidas en el Párrafo 1, las entidades mantendrán un registro o elaborarán un informe escrito señalando la justificación específica para el contrato.

Artículo 11.19: Integridad en las Prácticas de Contratación Pública

Cada Parte garantizará la existencia de sanciones administrativas o penales para enfrentar la corrupción en sus contrataciones públicas, y que sus entidades establezcan políticas y procedimientos para eliminar cualquier potencial conflicto de intereses de parte de aquellos que están involucrados en la contratación pública, o tengan influencia sobre ésta.

Artículo 11.20: Revisión Nacional de Reclamaciones Presentadas por los Proveedores

1. Cada Parte garantizará que sus entidades considerarán de manera imparcial y oportuna todas las reclamaciones formuladas por los proveedores respecto de una presunta infracción de este Capítulo en el contexto de una contratación pública en la cual ellos tengan o hayan tenido interés. Cuando corresponda, una Parte podrá alentar a los proveedores a buscar aclaraciones de parte de sus entidades, con el objeto de facilitar la resolución de dichas reclamaciones.

2. Cada Parte establecerá para los proveedores de las otras Partes un acceso no discriminatorio, oportuno, transparente y eficaz a un organismo administrativo o judicial competente para atender o revisar impugnaciones respecto de presuntas infracciones de las leyes, regulaciones, procedimientos y prácticas de contratación pública de la Parte contratante, en el contexto de contrataciones en las cuales ellos tengan o hayan tenido un interés.

3. Cada Parte pondrá a disposición, de manera general, información relativa a los mecanismos de impugnación.

4. Las compensaciones por cualquier infracción de las medidas que implementan este Capítulo podrán limitarse a los gastos de preparación de la oferta razonablemente incurridos por el proveedor con el propósito de la contratación.

Artículo 11.21: Alentando el Uso de las Comunicaciones Electrónicas en la Contratación

1. Las Partes procurarán proveer las oportunidades futuras de contratación pública a través de Internet o una red informática de telecomunicaciones similar.

2. Con el propósito de facilitar las oportunidades comerciales bajo este Capítulo para sus proveedores, cada Parte mantendrá un portal electrónico único de acceso a información exhaustiva respecto de las oportunidades

de contratación pública en su territorio y en el cual estará disponible información respecto a las medidas relacionadas con la contratación pública. El punto o puntos de contacto desde donde los proveedores pueden obtener información respecto a la contratación pública estarán especificados en el Anexo 11.B, o bien consignados en la información del portal único electrónico.

3. Las Partes alentarán, en la medida de lo posible, el uso de medios electrónicos para la distribución de los documentos de licitación o la recepción de las ofertas.

4. Las Partes se comprometerán a garantizar que las políticas y procedimientos para el uso de medios electrónicos en la contratación son adoptadas de tal forma que:

(a) protegen la documentación de alteraciones no autorizadas y no detectadas; y

(b) proveen niveles apropiados de seguridad para los datos en la red de la entidad contratante.

5. Cada Parte alentará a sus entidades a publicar, lo más temprano posible en el año fiscal, información respecto a los planes indicativos de contratación de las entidades en el portal electrónico mencionado en el Párrafo 2.

Artículo 11.22: Excepciones

1. Ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar medidas o no divulgar información que considere necesaria para la protección de sus intereses esenciales de seguridad relativos a la adquisición de armas, municiones o material de guerra, o a las adquisiciones indispensables para efectos de seguridad nacional o defensa nacional.

2. A condición de que dichas medidas no se apliquen de modo que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre las Partes en donde existan las mismas condiciones o que impliquen una restricción encubierta al comercio entre las Partes, ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener medidas:

(a) necesarias para proteger la moral, el orden o la seguridad públicos;

(b) necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal o vegetal;

(c) necesarias para proteger la propiedad intelectual; o

(d) relacionadas con las mercancías o servicios de personas minusválidas, de instituciones de beneficencia o del trabajo penitenciario.

3. Las Partes entienden que el Subpárrafo 2(b) incluye las medidas medioambientales necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal o vegetal.

Artículo 11.23: Modificaciones y Rectificaciones de los Anexos.

1. Una Parte podrá modificar su cobertura conforme a este Capítulo, en conformidad con el Artículo 17.2 (Funciones de la Comisión), siempre que:

(a) notifique la modificación a las otras Partes; y

(b) conceda a las otras Partes, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de esa notificación, los ajustes compensatorios apropiados a su cobertura, con el fin de mantener un nivel de cobertura comparable al existente antes de la modificación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1(b), no se concederán ajustes compensatorios a la otra Parte cuando la modificación de su cobertura por una Parte en virtud de este Capítulo se refiera a:

(a) el caso en que operaciones empresariales o comerciales o las funciones de cualquiera de las entidades o parte de ellas se constituyan o establezcan como una empresa con personalidad jurídica distinta y separada de una Parte, independientemente de si ésta tiene o no acciones o intereses en dicha entidad; o

(b) rectificaciones de una naturaleza meramente formal y enmiendas menores al Anexo 11.A o al Anexo 11.B, incluyendo aquellas en virtud del Subpárrafo (a), realizadas a través de un Instrumento de Implementación en conformidad con el Artículo 17.2 (Funciones de la Comisión).